



201741430100052291

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201741430100052291

Fecha: 02-10-2017

TRD: **4143.010.22.2.1020.005229** Rad. Padre: **201741430100052291**

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.005229

PARA:

Terceros Interesados en el proceso administrativo de Cierre de sede no

autorizada del Establecimiento Educativo "INSTITUTO BILINGÜE

AGORA".

ASUNTO:

Apertura proceso administrativo de Cierre de sede no autorizada del

Establecimiento Educativo "INSTITUTO BILINGÜE AGORA".

Las facultades de Inspección y vigilancia se encuentran enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución de 1991, en los artículos 168 al 172 y artículo 203 de la Ley 115 de 1994 y el decreto 907 de 1996 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, en los cuales se establecen las competencias y se determina su correspondiente delegación. Es de precisar que la suprema inspección y vigilancia es una obligación constitucional y como función del Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

El establecimiento educativo cuenta con licencia de funcionamiento que fue modificada por la resolución No.4143.0.21.9515 de 30 de octubre de 2012 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS NO.1608 DE MAYO 23 DE 2003 DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO INSTITUTO BILINGÜE AGORA POR LAS NOVEDADES DE CAMBIO DE SEDE Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO" en la cual se autoriza al colegio a prestar el servicio en la sede ubicada Calle 3 No.122-59 Barrio Pance Parcelación Cañas Gordas, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

En atención a la queja presentada mediante SAC201730115 de 02 de agosto de 2017 en la cual manifestó que el establecimiento se encuentra prestando el servicio de educación formal en una sede no autorizada, el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de sus funciones y competencias; adelantó visita de inspección al establecimiento educativo INSTITUTO BILINGÜE AGORA, en la cual pudo evidenciar que el colegio está prestando los servicios en una sede no autorizada, ubicada en el Callejón El Hormiguero Rancho Plata (Vía a Puerto de Tejada) de la Ciudad de Santiago de Cali, lo cual quedó consignado en el acta No.225 de 19 de septiembre de 2017, de las cuales hacen parte integral evidencias

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200 Sede Edificio San Marino: Calle 14 Norte No. 6N-23 Oficina 601 Teléfonos 8902364/8902423

www.cali.gov.co



fotográficas y filmación.

La visita fue atendida por la rectora del establecimiento educativo, la señora LUCILA RIVAS TENORIO, se evidenció que actualmente tienen estudiantes al interior del plantel, a lo que manifestó la rectora que en el presente año lectivo 2017-2018 cuentan con 145 estudiantes matriculados.

También indicó la rectora que en la actualidad se encuentran haciendo los trámites pertinentes ante distintos entes: CVC y Planeación Municipal a fin de que sean expedidos los documentos respectivos y puedan cumplir con los requisitos para la licencia de funcionamiento que le permita prestar el servicio de educación formal regular en el nivel de preescolar, básica y media en la nueva ubicación y/o sede, adicional a lo anterior, el establecimiento educativo denominado "INSTITUTO BILINGÜE AGORA" presentó en el momento de la visita copia de la Resolución No.4143.0.21.9515 de 30 de octubre de 2015.

Así mismo, menciono que se encontraban adelantando trámite ante esta Secretaría, siendo necesario mencionar que el establecimiento el mismo día de la visita radicó documento con No SAC 2017PQR36562 de fecha 19-09-2017, en el cual presenta solicitud de modificación de acto administrativo de licencia de funcionamiento Instituto Bilingüe Ágora, indicando que: "con el objeto de ofrecer un mejor servicio hemos decidido funcionar en la siguiente dirección: Callejón Rancho Plata — Corregimiento El Hormiguero de esta Ciudad" sin los soportes legales correspondientes.

Además se pudo evidenciar que el lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo, en el área de la piscina no tiene protección alguna, colocando en riesgo la integridad física de los menores y por negativa de las directivas no se logró hacer inspección de otras áreas del establecimiento.

Con el fin, de salvaguardar el derecho al debido proceso y la contradicción, este despacho en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, expidió oficio de apertura de procedimiento administrativo de cierre de sede no autorizada contra el establecimiento educativo INSTITUTO BILINGÜE AGORA mediante oficio No.201741430100050801 en el cual se le otorgó el término de cinco (05) días para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, con fundamento en el artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200 Sede Edificio San Marino: Calle 14 Norte No. 6N-23 Oficina 601 Teléfonos 8902364/8902423

www.cali.gov.co



Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."

En congruencia de lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

"Articulo 37. <u>Deber de comunicar</u> las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, <u>les comunicará</u> la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

<u>La comunicación</u> se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha <u>comunicación</u>, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno." (Subraya fuera de texto)

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200 Sede Edificio San Marino: Calle 14 Norte No. 6N-23 Oficina 601 Teléfonos 8902364/8902423

WWW.Cali.gov.co



En atención a lo anterior este despacho, le informa a toda la comunidad educativa del INSTITUTO BILINGÜE AGORA o a cualquier persona interesada, que podrá constituirse como tercero interesado dentro del proceso administrativo de cierre y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de cinco (05) días a partir de la fecha de publicación y de acuerdo a lo señalado en la norma precitada.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO OCORÓ LUCUM Secretario de Educación Municipal/E

Proyectaron: Ana María Caicedo Avellaneda - Hawyd Andrés Escobar Benítez, Grupo jurídico Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador de Inspección y Vigilancia